

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 15 de junio de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el portal SIRNA se vislumbra que el apoderado de la parte demandante cuenta con tarjeta profesional vigente.

De igual forma, se deja constancia que revisado el registro nacional de abogado se encuentra que el correo del abogado enunciado en el acápite de las notificaciones Abogados.torresvallejo@gmail.com concuerda con el inscrito en esa base de datos.

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	VERBAL
DEMANDANTE	HUGO DE LA CRUZ RUIZ LOAIZA
DEMANDADO	JONNY CASTAÑEDA MONTOYA
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00094-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts.82 y ss; 384 y 385; del Código General del Proceso, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Se deberá aclarar en los hechos de la demanda, las razones por las cuales se indica que los apartamentos Nros. 201, 202, 301 y 302 hacen parte integrante de un inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-173256, si en la escritura pública Nro. 489 del 28 de diciembre de 2020, se constituyó el reglamento de propiedad horizontal de una serie de apartamentos que provienen del inmueble con folio de matrícula 018-12630, dentro de los cuales, se encuentran los apartamentos Nros. 201, 202, 301 y 302 que son objeto del contrato de compraventa y del cual el demandante presente su resolución.

2. De acuerdo con lo anterior, se deberá indicar en los hechos de la demanda, el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los apartamentos objeto del contrato de compraventa.
3. Se especificará la manera en que había de pagarse el precio, estableciendo lugar, fecha y monto en caso de que fuera por instalamentos. Además se precisará si a la fecha ese pago se ha pagado parcialmente y en qué monto.
4. De conformidad con el artículo 28 numeral 3 del Código General del Proceso, se aclarará la razón por la cual se considera que este despacho es el competente para el conocimiento del asunto.
5. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberá estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

Se reconoce personería al abogado LUIS AMADOR DUQUE LÓPEZ con T.P. 279.334 del CS de la J, en calidad de apoderado para que represente los intereses de la parte demandante y, cuya dirección electrónica para notificaciones es LUISSAMA10@GMAIL.COM

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98033cba3a9afb4d0bfe3f811d5080ae174a46dbe5f1b6e41a1fe19ed5dc6a9b**

Documento generado en 28/06/2022 02:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>